

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00019-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: LIBIA ELENA VANEGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E

Valledupar, 02 de febrero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

LIBIA ELENA VANEGAS RODRÍGUEZ por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas proferidas en la sentencia de fecha 21 de octubre de 2016, modificada y adicionada, por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 17 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En la sentencia proferida por este despacho el 21 de octubre de 2016, modificada y adicionada, por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior condenó al HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E, a pagar: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.674.808), por Auxilio de Cesantías; UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.480.552), por Prima de Navidad; NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$988.726), Por Vacaciones; NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$988.726), por Prima de Vacaciones, UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.551.600), por Auxilio de Transporte; DOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$204.075), por Reintegro de cuota parte de aportes al fondo de pensiones; por concepto de sanción la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) diarios a partir del 03 de enero del 2013, hasta cuando el pago de los derechos laborales se verifique totalmente, y CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.035.000), por costas procesales del proceso ordinario.

Por tanto, teniendo en cuenta la norma descrita y que la sentencia traída como título contiene una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Con relación a las medidas cautelares pretendidas, no se decretará el embargo y secuestro de los dineros, de propiedad del ejecutado HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E que tenga en las cajas de facturación diarias; lo anterior, por cuanto los mismos no hacen parte de los enlistados en el artículo 593 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y en ese sentido el legislador no previó la manera de efectuarlos.

Con relación a las restantes medidas cautelares, las mismas resultan procedentes al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, y estar enlistadas en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) y a favor de LIBIA ELENA VANEGAS RODRIGUEZ (CC No. 49.695.251) por los siguientes valores:

- a) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.674.808), por Auxilio de Cesantías.
- b) UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.480.552), por Prima de Navidad.
- c) NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$988.726), por Vacaciones.
- d) NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$988.726), por Prima de Vacaciones:
- e) UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.551.600), por Auxilio de Transporte:
- f) DOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$204.075), por reintegro de cuota parte de aportes al fondo de pensiones.
- g) VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) diarios a partir del 03 de enero de 2013, y hasta cuando se verifique la totalidad del pago, por Sanción Moratoria. Que hasta el 30 de enero de 2023 asciende a NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$90.675.000).
- h) CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.035.000), por costas procesales.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

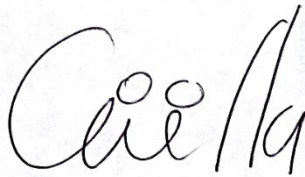
TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL; hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.897.731). OFICIESE.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los recursos, legalmente embargables, propios del HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) por la prestación de servicios de salud y otros en las siguientes entidades promotoras de salud: ASMET SALUD EPS, SOL SALUD, SALUD TOTAL EPS, NUEVA EPS, UNIÓN TEMPORAL DE LA NUEVA EPS, CAJA COPI, DUSAKAWI EPS, COOSALUD EPS, EPS FAMISANAR, EPS SANITA, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, EPS HUMANA VIVIR, SALUD VIDA S.A EPS; hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.897.731). OFICIESE.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los recursos, legalmente embargables, que son girados por las diferentes EPS al Departamento del Cesar (Secretaria de Salud Departamental) y que son propiedad del HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.897.731). OFICIESE.

SEXTO: No decretar el embargo y secuestro de los dineros, de propiedad del ejecutado HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) que tenga en las cajas de facturación diarias por la facturación de los servicios de salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid



RAMO JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 14 el día 2 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA